



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Rastro del Municipio de Tlaltizapán de Zapata.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2003/09/05
Publicación	2003/10/08
Vigencia	2003/10/09
Expidió	H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial	4282 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



## **REGLAMENTO**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este presente Reglamento tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento del control sanitario establecido por las normas oficiales de la materia así como el debido funcionamiento de los servicios generales que presta el Rastro de Semovientes y actividades conexas que integran el suministro de carnes al Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Rastro del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, otorga un servicio público y sus instalaciones forman parte del patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** La prestación de servicios a cargo del Rastro, será administrada por la Presidencia Municipal, a través de las Dependencias encargadas de los Rastros de Semovientes.

**ARTÍCULO 4.-** Se entiende como proceso sanitario de la carne, aquel que incluye todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al rastro hasta que la canal y sus víscera han sido entregadas a sus dueños.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tlaltizapán de Zapata.
- II.- **ESQUILMOS.-** Subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso.
- III.- **TABLAJEROS.-** Los comerciantes al detalle de la carne.
- IV.- **RASTRO TIF.-** Rastro Municipal o Privado Tipo Inspección Federal que cumple con todas las especificaciones de las normas sanitarias vigentes.
- V.- **INSPECCIÓN ANTEMORTEM.-** Inspección médica clínica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección



de enfermedades.

VI.- **INSPECCIÓN POSTMORTEM.**- Inspección realizada a las canales para constar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y manejo de las canales.

VII.- **GANADO DE PIE.**- Es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio.

VIII.- **GUÍAS SANITARIAS.**- Documento expedido por las autoridades oficiales que autorizan el traslado de los animales con destino determinado.

IX.- **DECOMISO.**- Acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial.

X.- **MEDICO APROBADO.**- Médico veterinario titulado y acreditado por un curso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en diferentes áreas.

XI.- **SANIDAD ANIMAL.**- Normas y leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano, tanto en el Estado como en el País.

XII.- **NORMAS SANITARIAS.**- Conjunto de Ordenamientos que rigen los procesos industriales y comerciales de los animales y la carne destinados al consumo humano.

XIII.- **RECHAZADO.**- Todo animal o canal que mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano; y

XIV.- **RETENCIÓN.**- Resultado de cualquier inspección, en donde la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles afecciones de salud para su posterior aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO 6.-** Las personas físicas o morales que utilicen la denominación de Rastros TIF, deberán registrarse ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** La prestación de los servicios generales del Rastro son los siguientes:

- a) Recepción de ganado en pie;
- b) Vigilancia desde la entrada de ganado y control de los corrales, hasta la entrada de canales;



- c) Sacrificio de ganado mayor y menor; con el sufrimiento menor posible
- d) Maniobras en mercados de carnes y viseras.
- e) Refrigeración;
- f) Inspección, horno crematorio.
- g) Inspección Postmortem y sellado;

**ARTÍCULO 8.-** La presentación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la Ley de Hacienda del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** En la prestación de los servicios del Rastro se observarán las medidas de seguridad y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes

**ARTÍCULO 10.-** En el Rastro Municipal los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, será propiedad del Municipio. Todos los productos de los animales enfermos que envíen las autoridades sanitarias para el anfiteatro o su incineración. Se entiende por desperdicios, la basura que recoja del establecimiento y que no sea reclamada por sus dueños dentro del turno de trabajo.

**ARTÍCULO 11.-** La autoridad Municipal coadyuvará con las autoridades federales y estatales, para que el expendio de carnes de todo tipo se realice con acatamiento de los precios oficiales, evitando el ocultamiento y la especulación en el ramo así como el cumplimiento de las Leyes Sanitarias Vigentes. de la misma forma la Autoridad vigilará que el personal realice un manejo higiénico

**ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio de los rastros a personas con padecimiento infecto-contagiosos, en estado de ebriedad y a menores de edad.

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios que prestan los rastros municipales serán proporcionados a toda persona que los solicite, siempre y cuando cumplan con la observancia de este Reglamento y las Leyes Sanitarias. Sin embargo el municipio



se reserva el Derecho de Admisión.

**ARTÍCULO 14.-** La solicitud de servicios, deberá presentarse ante la dirección correspondiente, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, como usuario permanente o eventual.

**ARTÍCULO 15.-** El municipio, solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado que se pretende sacrificar.

**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la autoridad Municipal, uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones de los Rastros, debiendo efectuar previamente el pago de los derechos que correspondan al servicio.

**ARTÍCULO 17.-** Cualquier observación o reclamación sobre el servicio de los Rastros, deberá presentarse por los usuarios, ante la Dirección correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RASTRO DE SEMOVIENTES**

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Rastro de Semovientes prestará a los usuarios permanentes o eventuales, los servicios a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento contando con el equipo y personal suficiente para la eficiencia de los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** El horario de desembarque de ganado, será establecido por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

**ARTÍCULO 21.-** En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destina al sacrificio, contando con las medidas de seguridad y sanitarias que se requiere para el buen funcionamiento del servicio.



**ARTÍCULO 22.-** La recepción del ganado en las corraletas, se hará en los lugares destinados para cada especie, los cuales contarán con agua y techo en por lo menos el cincuenta por ciento de la superficie. La alimentación de los animales quedará a cargo de los usuarios durante su permanencia en el corral.

**ARTÍCULO 23.-** En el momento de recibir el ganado, se observarán las guías sanitarias correspondientes a fin de confrontar los documentos con el ganado.

**ARTÍCULO 24.-** La inspección postmortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, se procederá al sellado para su venta al público. Lo anterior se hará de conformidad con las Normas Oficiales vigentes.

**ARTÍCULO 25.-** El acceso y salida del ganado a los corrales, quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control sanitario y el pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 26.-** El depósito del ganado en los corrales, no podrá prorrogarse por más de cuarenta y ocho horas, sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, de no ser así, la Dirección del Rastro, implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos e impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** Los animales destinados al sacrificio, permanecerán en los corrales, por lo menos veinticuatro horas antes de la matanza.

**ARTÍCULO 28.-** El pago por los servicios de Rastro de Semovientes, será cubierto por los usuarios en el Rastro o en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito, no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

**ARTÍCULO 29.-** En los corrales de depósito, se efectuará la inspección Sanitaria y el pesaje del ganado.



**ARTÍCULO 30.-** Al área de sacrificio, sólo tendrán acceso los empleados autorizados del Rastro, los usuarios acreditados por el Ayuntamiento y quienes realicen la inspección Sanitaria.

**ARTÍCULO 31.-** El personal del Rastro, se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su identificación y posteriormente las pasarán a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la Administración.

**ARTÍCULO 32.-** En el sacrificio de ganado, mayor y menor, se emplearán las técnicas modernas a fin de evitar el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

**ARTÍCULO 33.-** El sacrificio de animales enfermos, se efectuará por orden de la autoridad sanitaria o mediante el dictamen del veterinario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.-** Los canales de los animales, así como las vísceras serán inspeccionadas, selladas y autorizadas por el personal del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Las carnes y despojos, impropios para consumo, por así disponerlos el personal sanitario, serán incinerados por el propietario del animal, bajo la vigilancia del personal del Rastro.

**ARTÍCULO 36.-** El servicio de vigilancia en las áreas del Rastro, estarán a cargo de la administración del Rastro.

**ARTÍCULO 37.-** Son obligaciones de los usuarios:

- a) Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y leyes correspondientes o al establecido por la administración del rastro, para la recepción, inspección médica sanitaria, sacrificio y entrega de canales de ganado mayor o menor así como su refrigeración la cual no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.
- b) Respetar los turnos de sacrificio señalados por la administración del Rastro.
- c) Guardar orden dentro de las instalaciones del Rastro.



**ARTÍCULO 38.-** La administración del Rastro, solicitará el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desordenes o se cometan delitos dentro del perímetro del Rastro.

**ARTÍCULO 39.-** El personal que labora en el Rastro se sujetará a las disposiciones de este Reglamento, a las ordenes de la autoridad municipal y al contrato colectivo de trabajo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS Y DE LOS INSPECTORES**

**ARTÍCULO 40.-** Todas las carnes frescas o refrigeradas de ganado mayor o menor, que se introduzca al municipio, deberá ser revisadas por el personal sanitario o inspectores de carne, para la autorización de su venta y pago de derechos.

**ARTÍCULO 41.-** La introducción al municipio de carnes frescas o refrigeradas, se equipara a la introducción para los efectos de este reglamento y el pago de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 42.-** Los inspectores designados por el Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Impedir la matanza clandestina de ganado.
- b) Revisar las carnes frescas o refrigerada, que se encuentren expuestas para su venta
- c) Practicar visitas de inspección a los expedidos, mercados, restaurantes y otros lugares donde expenden carnes frescas o refrigeradas.
- d) Levantar actas e infracciones correspondientes a las violaciones de este Reglamento.
- e) Vigilar en coordinación con las Autoridades Sanitarias, que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Salud y su Reglamento.





## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 43.-** Al Administrador del Rastro Municipal, le corresponde, además de las facultades anteriores, las siguientes:

I.- La plantilla de personal que labore en el rastro por lo menos estará comprendida por:

- a) Un Administrador
- b) Dos médicos veterinarios aprobados por la autoridad sanitaria competente
- c) Una Secretaria para la oficina de Administración
- d) Un confrontador
- e) Un inspector externo
- f) Personal de seguridad que el administrador considere necesario
- g) Dos personas para el aseo del rastro
- h) El suficiente personal para la matanza o sacrificio; y
- i) El demás que la administración crea necesario para el buen desempeño del rastro.

**ARTÍCULO 44.-** El administrador del rastro será designado por el presidente municipal y será auxiliado por el personal que le asigne para tales efectos.

**ARTÍCULO 45.-** Son funciones y obligaciones del administrador

- I. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- II. Elaborar los programas de Administración para el rastro de semovientes.
- III. Administrar el Rastro de semovientes
- IV. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública del Estado, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en el Rastro.
- V. Evaluar, y supervisar y llevar un estricto control de los servicios que presta el rastro;
- VI. Ordenar la puntual apertura y cierre del rastro;
- VII. Establecer un vinculo directo de comunicación con el regidor del ramo e



- informar de los trabajos llevados a cabo en el mismo, cuando así lo solicite;
- VIII. Informar de sus actividades a su superior jerárquico y al presidente municipal;
- IX. Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación remodelación, equipo operativo y mantenimiento del rastro;
- X. Vigilar la labor de los inspectores médicos veterinarios;
- XI. Vigilar que el personal selle los canales exclusivamente cuando halla sido inspeccionada y aprobada por el médico veterinario responsable;
- XII. Vigilar que los usuarios del rastro hayan cubierto el pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Brindar al médico veterinario todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XIV. Vigilar que las instalaciones del rastro se encuentren en condiciones higiénicas, su equipo de trabajo y que se utilicen en forma adecuada;
- X. Atender de manera pronta y expedita las necesidades que el rastro presente, comunicándolo a sus superiores para el conocimiento de éstos;
- XVI. Acatar las ordenes de su superior jerárquico y la que determine el Presidente Municipal;
- XVII. Cuidar que el ganado que ingresa al rastro, cumpla con las guías sanitarias y factura de compraventa correspondientes, anexando copias de las mismas en su informe; y
- XVIII. Las demás que le determine el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL MÉDICO VETERINARIO APROBADO.**

**ARTÍCULO 46.-** A fin de mantener un estricto control del proceso sanitario de la carne dentro del rastro; deberá contarse con los servicios de por lo menos dos médicos veterinarios aprobados y reconocidos por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 47.-** El Médico Veterinario aprobado, tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

- I.- Deberá efectuar la inspección antemortem de los animales en estática y



- dinámica, así como la inspección postmortem;
- II.- Notificará de inmediato al administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo de matanza. También propondrá al administrador las mejoras que más convengan para el mejor funcionamiento del rastro;
- V.- Efectuará la inspección de las canales que provengan de otros municipios o que hayan sido decomisadas por ser clandestinas;
- VII.- Decomisará las canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del rastro, que constituyan un riesgo para el consumo humano o de aspecto repugnante;
- VIII.- Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza;
- IX.- Supervisará y notificará de las anomalías del personal del rastro en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir al presente Reglamento;
- X.- Elaborará un Informe de los sacrificios y decomisos efectuados durante el mes enviando copia a la SAGAR. y a las autoridades municipales; y
- XI.- Capacitarse continuamente por lo que refiere a sus actividades

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN ANTEMORTEM.**

**ARTÍCULO 48.-** La inspección antemortem, se llevará a cabo antes del sacrificio en todos los animales. La inspección comprende dos fases: En estática y en movimiento.

**ARTÍCULO 49.-** La inspección antemortem en estática, consiste en observar a detalle el estado de salud, actitudes, posturas y conductas de animales al sacrificio sin ocasionar movimiento alguno.

**ARTÍCULO 50.-** La inspección antemortem en movimiento, se realiza con la ayuda de un auxiliar y consiste en detectar problemas motrices y actitudes anormales en la respiración.

**ARTÍCULO 51.-** La inspección señalada en los Artículos anteriores, deberá efectuarse en las corraletas de estancia, las cuales contarán con superficie, luz



natural o artificial y la llevará a cabo el médico veterinario aprobado.

**ARTÍCULO 52.-** Dentro de las instalaciones deberá existir una corraleta destinada para los animales que se detecten como enfermos y sospechosos, con las mismas características de las demás corraletas.

**ARTÍCULO 53.-** Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales INSPECCIONADO Y APROBADO.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN POSTMORTEM.**

**ARTÍCULO 54.-** La inspección Postmortem se llevará a cabo conforme a lo establecido a las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada y aprobada por el veterinario, se procederá al sellado para su venta al público. En ese mismo momento se deberá notificar mediante el formato respectivo, al administrador y al propietario del animal.

**ARTÍCULO 55.-** Todo canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "RASTRO MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA". Este sello será el oficial para su transportación.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Las infracciones a los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección del Rastro, en la siguiente forma:

- a) Amonestación.
- b) Multa de diez a quinientos días de salario mínimo general vigente
- c) Clausura temporal o definitiva; y



d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 57.-** El inconforme con las sanciones que se establecen en los incisos b), c) y d), del artículo que antecede, podrá solicitar su reconsideración ante el C. Presidente municipal, quien no oyendo al afectado y recibiendo las pruebas que puedan desahogarse dentro del término de quince días, dictar resolución que proceda sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 58.-** De todos los decomisos efectuados se le notificará al administrador mediante el Acta respectiva. El administrador notificará mediante copia del acta, del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

### **REFORMAS**

**ARTÍCULO 59.-** El presente Reglamento puede ser reformado por el H. Ayuntamiento a efecto que las normas que lo constituyen sean siempre acordes con las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma el verdadero sentir de la comunidad.

**ARTÍCULO 60.-** Todas las actividades y funciones que se realicen en el Rastro, estarán sujetas y deberán efectuarse a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes, a lo dispuesto en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 61.-** El H. Ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo y por mayoría absoluta de votos, decidirá sobre las reformas a las decisiones normativas municipales previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** Aprobada que sea una reforma se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos el día de su publicación.

### **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 63.-** Los actos de la autoridad Municipal dictados con base en este



Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados, mediante recurso de inconformidad, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la notificación o tenga conocimiento del acto, por escrito, presentando ante la misma autoridad, donde se exprese el motivo de la inconformidad, el acto reclamado y las pruebas que se desee aportar.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones que con anterioridad se aplican al Rastro.

Dado en Palacio Municipal, en el Salón de Cabildos “General José María Morelos y Pavón” a los cinco días del mes de Septiembre de 2003, aprobado mediante Acta de Cabildo número 60 de misma fecha.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA”**  
**Presidente Municipal**  
**Dr. Matías Quiroz Medina**  
**Síndico Municipal**  
**Prof. Felipe Sánchez Solís**  
**Regidora de Hacienda, Programación y Pspsto.**  
**Téc. Lorena G. Zárate Figueroa**  
**Regidor de Desarrollo U. Vivienda y Obras Públicas**  
**C. José Carlos Oregón Loyola**  
**Regidor de Bienestar Social y Protección Civil**  
**C. Bonfilio Díaz Díaz**



**Regidora de Educación, Cultura y Recreación**  
**C. Fabiola Ortíz López**  
**Regidora Servicios Públicos Municipales**  
**Profa. Ma. Eugenia Vázquez Abundez**  
**Regidor de Turismo, Colonias y Poblados**  
**C. Alfonso Mora Valentín**  
**Regidor de Desarrollo Económico y Agropecuario**  
**C. Eliud Perdomo García**  
**Secretario Municipal**  
**Arq. Eduardo Morales Orfaly**  
**Rúbricas.**